

Presidencia: Ucrania

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO PERMANENTE (975ª sesión plenaria)

1. Fecha: Martes, 3 de diciembre de 2013 (Kiev)

Apertura: 15.10 horas
Clausura: 15.20 horas

2. Presidencia: Embajador I. Prokopchuk

3. Temas examinados – Declaraciones – Decisiones/Documentos adoptados:

Punto 1 del orden del día: DECISIÓN RELATIVA AL CONJUNTO INICIAL DE MEDIDAS DE LA OSCE PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA DESTINADAS A REDUCIR LOS RIESGOS DE CONFLICTO DIMANANTES DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Presidente

Decisión: El Consejo Permanente adoptó la Decisión N° 1106 (PC.DEC/1106) relativa al conjunto inicial de medidas de la OSCE para el fomento de la confianza destinadas a reducir los riesgos de conflicto dimanantes del uso de tecnologías de la información y la comunicación. El texto de la Decisión se adjunta al presente diario.

Federación de Rusia (declaración interpretativa, véase texto agregado de la decisión), Estados Unidos de América, Lituania-Unión Europea, Presidente

Punto 2 del orden del día: EXAMEN DE CUESTIONES DE ACTUALIDAD

No hubo intervenciones

Punto 3 del orden del día: OTROS ASUNTOS

No hubo intervenciones

4. Próxima sesión:

Se anunciará

975ª sesión plenaria

Diario CP N° 975, punto 1 del orden del día

DECISIÓN N° 1106
**CONJUNTO INICIAL DE MEDIDAS DE LA OSCE PARA EL
FOMENTO DE LA CONFIANZA DESTINADAS A REDUCIR LOS
RIESGOS DE CONFLICTO DIMANANTES DEL USO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

En la Decisión N° 1039 del Consejo Permanente (26 de abril de 2012), los Estados participantes de la OSCE decidieron intensificar sus esfuerzos, tanto individuales como colectivos, a fin de abordar la cuestión de la seguridad en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y en el uso de las mismas, mediante un enfoque integral e interdimensional, de conformidad con los compromisos de la OSCE y en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, que se denominará en adelante “seguridad de las TIC y en el uso de las mismas”. Asimismo, decidieron elaborar un conjunto de medidas preliminares de fomento de la confianza (MFC) con objeto de mejorar la cooperación, la transparencia, la previsibilidad y la estabilidad interestatales, así como reducir los riesgos de percepción errónea, de escalada y de conflicto que puedan derivarse del uso de las TIC.

Los Estados participantes de la OSCE, recordando la función de la OSCE en calidad de acuerdo regional en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, confirman que las MFC elaboradas en el seno de la Organización complementan las iniciativas de las Naciones Unidas para promover las MFC en el ámbito de la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas. Los esfuerzos de los Estados participantes por aplicar las medidas de la OSCE para el fomento de la confianza en el ámbito de la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas se realizarán de conformidad con: el derecho internacional, incluidos, entre otros, la Carta de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el Acta Final de Helsinki; y sus responsabilidades en cuanto al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1. Los Estados participantes presentarán, de manera voluntaria, su postura nacional sobre diversos aspectos relacionados con las amenazas nacionales y transnacionales contra las TIC y en el uso de las mismas. El alcance de dicha información será determinado por las partes que la faciliten.
2. Los Estados participantes fomentarán, de manera voluntaria, la cooperación entre sus organismos nacionales competentes en la materia e intercambiarán información relacionada con la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas.

3. Los Estados participantes, de manera voluntaria y al nivel que estimen oportuno, mantendrán consultas con objeto de reducir los riesgos de percepción errónea, y de posible aparición de tensiones o conflictos políticos o militares que pudieran derivarse del uso de las TIC, así como para proteger las infraestructuras críticas de las TIC, nacionales e internacionales, incluida su integridad.
4. Los Estados participantes intercambiarán información, de manera voluntaria, acerca de las medidas que hayan adoptado para velar por un Internet abierto, interoperable, seguro y fiable.
5. Los Estados participantes usarán la OSCE como plataforma de diálogo, para intercambiar prácticas recomendables, campañas de concienciación e informaciones sobre capacitación en materia de seguridad de las TIC y en el uso de las mismas, incluidas las respuestas eficaces a las amenazas conexas. Los Estados participantes estudiarán posibles vías para seguir desarrollando el papel de la OSCE en ese ámbito.
6. Se alienta a los Estados participantes a que dispongan de una normativa nacional moderna y eficaz con miras a facilitar, de manera voluntaria, la cooperación bilateral y el intercambio de información eficaz y expeditivo entre las autoridades competentes de los Estados participantes, incluidos los organismos y las fuerzas de orden público, a fin de luchar contra el uso de las TIC con fines terroristas o delictivos. Los Estados participantes de la OSCE convienen en que la Organización no deberá duplicar los esfuerzos que lleven a cabo las fuerzas del orden por canales ya existentes.
7. Los Estados participantes intercambiarán información, de manera voluntaria, acerca de su organización, sus estrategias, sus políticas y programas nacionales (incluidos los relacionados con la cooperación entre los sectores público y privado), que sean pertinentes a la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas; el alcance de dicha información será determinado por las partes que la faciliten.
8. Los Estados participantes nombrarán un punto de contacto para facilitar las comunicaciones y el diálogo pertinentes sobre la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas. Los Estados participantes proporcionarán, de manera voluntaria, datos de contacto acerca de las estructuras oficiales nacionales que se encargan de gestionar los incidentes relacionados con las TIC y de coordinar respuestas a los mismos, para facilitar un diálogo directo y propiciar la interacción entre organismos y expertos nacionales encargados de esa cuestión. Los Estados participantes actualizarán anualmente la información de contacto y notificarán cualquier cambio en la misma, a más tardar, 30 días después de que se haya producido. Los Estados participantes adoptarán medidas, de manera voluntaria, a fin de garantizar una comunicación rápida entre las autoridades encargadas de elaborar políticas que permita plantear inquietudes concretas en el ámbito de la seguridad nacional.
9. A fin de reducir el riesgo de que se produzcan malentendidos debido a la ausencia de una terminología convenida y con miras a fomentar un diálogo continuo sobre el tema, los Estados participantes proporcionarán voluntariamente, como primera medida, una lista de terminología nacional relacionada con la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas, en la que cada término irá acompañado de su correspondiente explicación o definición. Cada Estado participante elegirá voluntariamente los términos que considere más pertinentes para

el intercambio. A largo plazo, los Estados participantes procurarán elaborar un glosario consensuado.

10. Los Estados participantes intercambiarán opiniones, de manera voluntaria, haciendo uso de las plataformas y mecanismos de la OSCE, entre otros, mediante la Red de Comunicaciones de la OSCE, de cuyo mantenimiento se encarga el Centro para la Prevención de Conflictos perteneciente a la Secretaría de la OSCE según lo establecido en la decisión pertinente de la OSCE, para facilitar las comunicaciones relacionadas con las MFC.

11. Los Estados participantes, representados por los expertos nacionales que ellos designen, se reunirán por lo menos tres veces al año, en el marco del Comité de Seguridad y de su Grupo de Trabajo oficioso establecido en virtud de la Decisión N° 1039 del Consejo Permanente, con la finalidad de debatir la información intercambiada y estudiar un desarrollo apropiado de las MFC. Las cuestiones que podrán considerarse en el Grupo de Trabajo oficioso serán, entre otras, las propuestas que provengan de la Lista consolidada distribuida el 9 de julio de 2012 por la Presidencia del Grupo de Trabajo oficioso con la referencia PC.DEL/682/12, sujetas previamente a un debate y un acuerdo consensuado antes de su adopción.

Consideraciones prácticas

Las disposiciones de las presentes Consideraciones prácticas no afectarán el carácter voluntario de las actividades relacionadas con las MFC antedichas.

Los Estados participantes procurarán que el primer intercambio se realice antes del 31 de octubre de 2014, y posteriormente el intercambio de información que se describe en las MFC mencionadas se llevará a cabo anualmente. Con el propósito de crear sinergias, la fecha en que se realicen los intercambios anuales se sincronizará con iniciativas afines que los Estados participantes desarrollen en el marco de las Naciones Unidas u otros foros.

La información intercambiada por los Estados participantes deberá ser recopilada por cada Estado participante en una única aportación consolidada antes de su presentación. Las presentaciones deberán prepararse con la mayor transparencia y utilidad posibles.

Los Estados participantes podrán presentar la información en cualquiera de los idiomas oficiales de la OSCE, acompañada de una traducción al inglés, o solamente en inglés.

La información se distribuirá a los Estados participantes a través del sistema de Distribución de Documentos de la OSCE.

En caso de que un Estado participante desee hacer alguna consulta sobre una presentación concreta, se ruega que lo haga durante las reuniones del Comité de Seguridad y de su Grupo de Trabajo oficioso establecido por la Decisión N° 1039 del Consejo Permanente, o dirigiéndose directamente al Estado que presentó dicha información, haciendo uso de los mecanismos de contacto establecidos, como por ejemplo la lista de direcciones de correo electrónico y el foro de debate POLIS.

Los Estados participantes llevarán a cabo las actividades que se enuncian en los puntos 9 y 10 a través de los órganos y mecanismos ya existentes de la OSCE.

El Departamento de Amenazas Transnacionales prestará asistencia, en el marco de los recursos disponibles, a los Estados participantes que lo soliciten para aplicar las MFC enunciadas anteriormente.

Para poner en práctica las MFC, los Estados participantes podrán valerse de los debates y conocimientos prácticos de otras organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan de asuntos relacionados con las TIC.

PC.DEC/1106
3 December 2013
Attachment

SPANISH
Original: RUSSIAN

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de la Federación de Rusia:

“En relación con la decisión adoptada por el Consejo Permanente relativa al conjunto inicial de medidas de fomento de la confianza destinadas a reducir los riesgos de conflictos dimanantes del uso de tecnologías de la información y la comunicación, y de conformidad con el párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE, la Federación de Rusia desea hacer la siguiente declaración:

La Federación de Rusia participó activamente en que se alcanzara un consenso sobre esa importante decisión. Como es bien sabido, para llegar a tal acuerdo fueron necesarios considerables esfuerzos por parte de muchas delegaciones que participaron en el proceso de negociación.

La Federación de Rusia apoyará la aplicación de dicha decisión basándose en el respeto de los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de su igualdad en el proceso de gobernanza de Internet y el derecho soberano de los Estados a la gobernanza de Internet en su espacio nacional de información, así como del derecho internacional y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Solicito que el texto de la presente declaración se adjunte a la decisión adoptada por el Consejo Permanente y que se incluya en el diario de la sesión de hoy.”